

CONVENIO MODIFICATORIO MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIA EN UN 30% (TREINTA POR CIENTO) EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL INSTITUTO**", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE EL SANATORIO PALMORE A.C. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "**EL HOSPITAL**", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL **LIC. CARLOS LUIS CARREÓN FAVELA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES:**

I.- EI INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, CELEBRO CON EL SANATORIO PALMORE A.C. UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO. I.M.PE./H/01/2017, EL DOS DE ENERO DE 2017.

**DECLARACIONES:**

**I.- EL INSTITUTO**

1.- Declara "**EL INSTITUTO**", ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 , y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2015.

2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR** acredita su personalidad con nombramiento hecho por la C. Presidente Municipal la LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVAN, el día 10 de octubre del 2016.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para contratar y obligarse en los términos del presente, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.

com.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

6.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución a las que se refiere el Plan Municipal de Desarrollo al Presupuesto del Instituto Municipal de Pensiones respectivamente.

7.- Que es deseo del Instituto Municipal de Pensiones ampliar el contrato número IMPE/H/01/2017, conforme a lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

8.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de ampliar el contrato del servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación.

## II.- EL PRESTADOR.

1.- Declara "EL HOSPITAL", ser una Asociación Civil, que fue constituida de acuerdo a las Leyes Mexicanas según consta en la Escritura Pública No. 5573 de fecha 17 de septiembre de 1958.

2.- Que el LIC. CARLOS LUIS CARREÓN FAVELA, cuenta con las facultades necesarias para celebrar éste contrato en representación de "EL HOSPITAL", y para obligarse en los términos que en el mismo se establecen, tal como lo acredita el poder adjunto, expedido en la Notaría Pública Veintiuno con fecha 15 de Julio del 2014 donde se otorga al LIC. CARLOS LUIS CARREÓN FAVELA, Mandato general para actos de Administración y Poder General Cambiario.

3.- Que tiene su domicilio ubicado en Avenida Francisco Zarco número 3001, Colonia Zarco, en ésta Ciudad.

*Carreón*

*[Handwritten signature]*

4.- Que su principal actividad consiste en proporcionar atención médica de Urgencias, Hospitalización y Servicios Clínicos en sus instalaciones, por lo que cuenta con el personal e instalaciones adecuadas para éste fin, así como las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes, que cuenta con licencia sanitaria No. 12AM08019023, y que cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

5.- Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "EL INSTITUTO", el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.

6.- Que conoce el contrato y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como las demás normas que regulan la ejecución del objeto del presente contrato.

### III.- AMBAS PARTES.

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA DEL MODIFICATORIO.- PAGO DE LOS SERVICIOS.** De común acuerdo "EL INSTITUTO" y "EL PRESTADOR" en este acto y por medio de este instrumento, están de acuerdo en modificar el numeral 1 (uno) del anexo número dos del contrato IMPE/H/01/2017 celebrado el día 02 de enero del año 2017, ampliándolo en un 30%, para quedar redactada como a continuación se indica:

(...)

### ANEXO NÚMERO DOS DEL CONTRATO NO. IMPE/H/01/2017

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**PAGO DE LOS SERVICIOS**

1.- Para el presente contrato podrá ejercerse un presupuesto mínimo de \$2,600,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y un máximo de \$31,200,000.00 (TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

**SEGUNDA DEL MODIFICATORIO.- INALTERABILIDAD.** Ambas partes convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en el presente convenio modificatorio, subsisten con su fuerza legal todas y cada una de las cláusulas de "EI CONTRATO", celebrado el dos de enero de 2017.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., 01 DE JUNIO DEL 2017.**

**EL INSTITUTO**

**EL HOSPITAL**

**ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR  
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE  
PENSIONES**

**LIC. CARLOS LUIS CARREÓN FAVELA  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
"SANATORIO PALMORE A.C"**

**TESTIGOS**

**C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA  
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**

**DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS  
SUBDIRECTOR MÉDICO DEL INSTITUTO  
MUNICIPAL DE PENSIONES**



DR. ERNESTO GRADO AHUIR  
COORDINADOR DE SERVICIOS  
SUBROGADOS  
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE  
PENSIONES



LIC. SILVIA A. DOMÍNGUEZ VALENZUELA  
JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO  
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE  
PENSIONES

ESTA HOJA CONTIENE UNICAMENTE DOS FIRMAS QUE PERTENECEN A LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO IMPE/H/01/2017, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y POR SANATORIO PALMORE, A.C, EL 01 DE JUNIO DE 2017. -----

AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO IMPE/H/01/2017, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y POR SANATORIO PALMORE, A.C., EL 01 DE JUNIO DE 2017. -----